



**Expediente No 2018-125**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. Dos (2) de febrero de dos mil veintiunos (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por EDGARDY ALFONSO RODIRGUEZ CANTILLO, HUGO ALBERTO MONTERO CAMARGO y MARCO LUIS ALMANZA BOLAÑO contra COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S, en la que por error de transcripción se indicó en auto anterior como parte demandada ELECTRICARIBE S.A. ESP, lo que indujo además al Despacho a incurrir en error, vinculando a la litis a la Fiduprevisora. Sírvase Proveer.

1

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, observa el Despacho que dentro del informe secretarial de fecha 26 de enero del año en curso, señaló como parte accionada a la entidad ELECTRICARIBE S.A. ESP, cuando la verdadera parte accionada es COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S.

Seguidamente en la parte considerativa y resolutive de providencia de la misma fecha, además de resolverse las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante el día 23 de julio de 2020 y 1 de agosto de 2020; de oficio el Juzgado integro la litis con Fiduprevisora S.A, por ser la entidad responsable subsidiario y por haber asumido el pasivo pensional y prestacional de Electricaribe, inducido por lo indicado en el informe secretarial.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente la aclaración y corrección del informe secretaria y la providencia de fecha 26 de enero de 2021, con respecto a que la parte accionada está conformada solamente por COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S. y que la entidad ELECTRICARIBE S.A. ESP no hace parte en el presente proceso; por consiguiente, se dejará sin efecto la integración de la litis realizada de oficio en referida providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR Y CORREGIR** la providencia de fecha 26 de enero de 2021, indicando que la parte accionada dentro de la presente litis, está conformada solo por la empresa COMERCIALIZADORA ELLEC S.A.S.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la integración realizada de la litis con la entidad Fidupervisora S.A., conforme se indica en la parte considerativa, de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ**

2

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 03 de febrero de 2020, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 3

N